



ACTA DE AUDIENCIA No.0101-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA CONCENTRADA.
EN TURNO DE DISPONIBILIDAD URI ENGATIVA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO POR MEDIOS INFORMÁTICOS, TENTADO.
EN CONCURSO SIMULTÁNEO Y HETEROGÉNEO CON EL DE SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO.

<https://web.microsoftstream.com/video/77f4b1a0-aed6-4644-825d-da299de5c77c>

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
25	04	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000017202101860-00	SIN	10:15 P.M.	11:30 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. RICARDO BEJARANO BELTRÁN FISCAL 413 SECCIONAL, U.R.I. ENGATIVÁ CARRERA 78 A No.77 A-60, TELÉFONO 3118106070 CORREO Ricardo.bejarano@fiscalia.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. GRECIA NATALY PEREZ ROJAS C.C.No.52215459 y T.P.No.170795 C.S.J. (vigente), remitidos por correo electrónico CALLE 131 A No.53B-91, TORRE 3, OFICINA 101 CORREO abogada.natalyperez@gmail.com
INVESTIGADO	FREDY YAIR BOLAÑOS ACOSTA C.C.No.79.662.402 DE BOGOTÁ CARRERA 33 B, 41-52 SUR BARRIO INGLÉS CORREO CUSTODIO Carlos.guerra@fiscalia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: <ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CARÁCTER: CONCENTRADAS
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Corroborada la asistencia se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial por COVID 19 para trabajo en casa, por la aplicación Teams. Se instala la diligencia y se reconoce como Defensora Técnica del investigado a la doctora GRECIA NATALY PÉREZ ROJAS adscrita a la Defensoría Pública. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. En lo relacionado con su primera petición, solicita impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado FREDY YAIR BOLAÑOS ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.662.402 DE BOGOTÁ, capturado el 24 de marzo cursante, en flagrancia, le pone de presente derechos, y se da cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas para la judicialización. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos ya registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios por correo electrónico. DEFENSORA. – Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía, argumentos registrados en audio.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 24 de marzo de 2021, en cabeza de FREDY YAIR BOLAÑOS ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.662.402 DE BOGOTÁ, DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADO E IDENTIFICADO.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.</p>	

<p>2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS, EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación de cargos al indiciado FREDY YAIR BOLAÑOS ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.662.402 DE BOGOTÁ, debidamente identificado e individualizado, como un hombre de 45 años de edad, nacido el 27 de marzo de 1975 en Bogotá, electricista, de 1.70 mts. De estatura, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de HURTO CALIFICADO POR MEDIOS INFORMÁTICOS O SEMEJANTES, EN TENTATIVA, EN CONCURSO SIMULTÁNEO Y HETEROGÉNEO CON EL DE SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO, EN CALIDAD DE AUTOR, A TÍTULO DE DOLO, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.</p> <p>DECISIÓN DESPACHO.- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, declara la legalidad de la formulación de imputación de cargos realizada al señor FREDY YAIR BOLAÑOS ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.662.402 DE BOGOTÁ, como presunto AUTOR RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE HURTO CALIFICADO POR MEDIOS INFORMÁTICOS O SEMEJANTES, EN TENTATIVA, EN CONCURSO SIMULTÁNEO Y HETEROGÉNEO CON EL DE SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO, EN CALIDAD DE AUTOR, A TÍTULO DE DOLO, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 269 I, 426 INCISO 2º, 27 Y 31 del C.P., que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos</p>

en el artículo 8° del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P. **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO.- Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, 306 y 307 Literal B Numeral 3, 4 Y 6, 308 Y SIGUIENTES Del C.P.P., solicita imponer medidas de aseguramiento **NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD AL SEÑOR FREDY YAIR BOLAÑOS ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.662.402 DE BOGOTÁ**, argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición. **DEFENSORA.** – Solicita al Despacho acoger la solicitud del ente acusador, dejando sus consideraciones para el audio.

DECISION DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 y siguientes del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, y absteniéndose de imponer la medida solicitada por el señor Fiscal correspondiente al numeral 6°. Del Art. 307 Lit. B del CPP, deja sus consideraciones para el registro, En consecuencia, **SE PRONUNCIA EL DESPACHO.**

ORDENA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL SEÑOR FREDY YAIR BOLAÑOS ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.79.662.402 DE BOGOTÁ, las contempladas en **EL ART. 307 LITERAL B, NUMERALES 3 y 4 del C.P.P.**, ASÍ: **NUMERAL 3, CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE CADA 15 DÍAS CALENDARIO ANTE LA FISCALÍA DELEGADA 413 SECCIONAL DE LA U.R.I. DE ENGATIVÁ**, Despacho que deberá, previo a materializar la libertad del imputado, informarle la dirección electrónica y el procedimiento a seguir para sus presentaciones, y una vez salgan de su conocimiento y cuando se asignen las diligencias al Fiscal para la etapa de Juzgamiento, trasladar formalmente, esta información al imputado, indicándole que a partir de entonces ante ese despacho deberá realizar idénticas presentaciones. **NUMERAL 4º.- OBLIGACION DE OBSERVAR BUENA CONDUCTA** para lo cual, previo a restablecer la libertad del señor imputado, quien deberá suscribir diligencia de compromiso ante el Despacho de la Fiscalía 413 Seccional, debiéndose comprometer ante la Fiscalía y ante las Diligencias, absteniéndose de realizar cualquier tipo de conducta que dañe o ponga en peligro la protección sobre los derechos o los intereses jurídicos de cualquier persona, y en particular abstenerse de adelantar cualquier tipo de conducta que dañe o siquiera exponga a un peligro el derecho o el interés jurídico del patrimonio Económico.

Se le recuerda al imputado, de acuerdo con el Art. 316 del C.P.P., que en el evento de incumplir con alguna de las obligaciones impuestas o de incurrir en alguna conducta que atente contra los bienes jurídicos tutelados, especialmente el del patrimonio económico, se podrá solicitar la revocatoria de las medias impuestas por una privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

En consecuencia, **ORDENA RESTABLECER EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL INVESTIGADO**, para lo cual se libra por la Secretaría del Juzgado la boleta de libertad con destino a la sala de retenidos de la URI ENGATIVÁ, ESTACIÓN 9 DE POLICÍA FONTIBÓN como lo indica el señor fiscal, la que se entregará de manera electrónica al policía custodio y al señor Fiscal Delegado.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.